

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.356, sobre control de las artes marciales, incluyendo al Taekwondo y al Karate en los deportes que no son considerados artes marciales (BOLETÍN N° 2.868-02).

=====

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión hace presente que, atendida la naturaleza de este asunto, esto es, por tratarse de un proyecto de artículo único, cabe considerar su discusión en la Sala, en general y en particular a la vez.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió este proyecto asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Guerra, señor Gabriel Gaspar; el Director General de Movilización Nacional, General de Brigada señor Carlos Oviedo; de la División de Artes Marciales de la Dirección General de Movilización Nacional, el Teniente Coronel señor Andrés Benavente; el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, señor Arturo Salah, acompañado de su Jefe de Gabinete, señor Nolberto Salinas, y del asesor, señor Manuel Almonacid; el Presidente del Comité Olímpico de Chile, señor Fernando Eitel, y el Presidente de la Federación Chilena de Karate-Do, señor Jaime Agliati.

Asimismo, concurrió especialmente invitado el autor de la Moción, Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

- - -

**ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

## I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La ley N° 18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039 (anterior legislación sobre la materia).

2.- La ley N° 19.712, Ley del Deporte.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción con que se inició el proyecto de ley en análisis, que contiene los fundamentos del mismo, los cuales fueron descritos por el autor de la iniciativa y se consignan, en su oportunidad, en este informe.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

### Artículo único

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que modifica el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.356, con el objeto de incluir al Taekwondo y al Karate en los deportes que no son considerados artes marciales, a fin de facilitar su difusión y práctica.

Cabe señalar que el citado artículo 1° de la ley N°18.356, dispone, en su inciso primero, que quedarán sometidas a las normas de esa ley todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier actividad relacionada con las artes marciales o con los implementos destinados a ellas.

Para este efecto, añade su inciso segundo, se entiende por arte marcial todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano. Los deportes de box, esgrima, judo o lucha no son considerados como artes marciales, sin perjuicio de las facultades de las autoridades deportivas que correspondan, para fiscalizar que ellos se desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter estrictamente deportivo.

En la primera sesión en que la Comisión analizó esta materia, el señor Director General de Movilización Nacional señaló que,

a través del organismo que él encabeza, el Ministerio de Defensa Nacional fiscaliza el cumplimiento de la ley N° 18.356, sobre control de las artes marciales.

Recordó que en la década de 1970 dicho Ministerio, luego de diversos estudios elaborados sobre el tema, estimó adecuado ir configurando las bases para un marco regulatorio de las artes marciales, dadas sus especiales características, cuestión que actualmente se regula en la citada ley, la cual asigna a la Dirección General de Movilización Nacional el rol de autoridad en la materia, estableciéndose el correspondiente sistema de control en nuestro territorio, a través de 40 oficinas (38 a cargo del Ejército y 2 a cargo de la Armada).

En términos generales, la fiscalización y control se ejercen sobre establecimientos, actividades, materiales, elementos y personas relacionadas con la enseñanza, práctica y difusión de las artes marciales.

Enseguida, informó que existen organismos centrales, a nivel mundial, que en nuestro caso los tenemos registrados en la República de Corea, Brasil, Estados Unidos de América y Argentina, que tienen la tuición técnica sobre estas disciplinas, y que cuentan con representantes en Chile, para cada una de ellas. Estos "representantes" certifican a "instructores", quienes se encargan de la enseñanza de las citadas artes, a través de dos vertientes, a saber, por el lado de las "academias", que realizan estas actividades con fines de lucro, y, por el lado de las "ramas", que las llevan a cabo sin fines de lucro y se radican, fundamentalmente, en organismos de educación superior, instituciones o empresas. Tanto los aludidos "representantes", como los "instructores", "academias", "ramas" y "alumnos" son fiscalizados por la Dirección General de Movilización Nacional.

Agregó que la referida Dirección General mantiene el Registro Nacional de Personas relacionadas con Artes Marciales (instructores y alumnos), que, actualmente, da cuenta de 52.377 personas, el 80% de las cuales están vinculadas al Taekwondo o al Karate. Añadió que durante el año en curso han sido controladas, a nivel nacional, 170 academias y 49 ramas, dedicadas a la enseñanza de artes marciales.

El año pasado se controlaron, en Santiago, 41 academias autorizadas y 18 academias que no estaban registradas. Estas últimas, muchas veces se encuentran sin autorización por desconocimiento de la ley por parte de los responsables de las mismas, cuestión que la Dirección General busca permanentemente regularizar a través de las certificaciones pertinentes. En todo caso, precisó que, según los antecedentes que maneja la aludida Dirección, la actividad que se realiza

fuera de la ley no es muy relevante, lo que permitiría pensar que la ley N° 18.356, a través del tiempo, ha servido para ir regulando efectivamente la materia. Además, esta legislación ha hecho posible contar con una suerte de registro de línea de carrera de quienes imparten la enseñanza de las artes marciales.

Por su parte, el señor Subsecretario de Guerra subrayó que la práctica de dichas artes no ha significado un problema de seguridad ciudadana, lo que permitiría inferir que la ley vigente ha contribuido al control correspondiente.

El Honorable Senador señor Páez hizo presente que tiene conocimiento de que la enseñanza que se imparte en materia de artes marciales tiene mucho que ver con la responsabilidad que se inculca en el alumno para aplicarlas con prudencia, ya que se tiene conciencia de que su mal ejercicio puede producir daño.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó sobre los efectos prácticos de la aprobación del proyecto en trámite.

El señor Subsecretario de Guerra señaló que podría suceder que el Karate y el Taekwondo quedasen sin un marco regulatorio regido por un organismo fiscalizador.

Por otra parte, agregó, la iniciativa facilitaría la práctica de esas disciplinas a alumnos e instructores, especialmente de academias, puesto que no quedarían sujetos al pago de las tarifas para los permisos y diligencias relacionadas con la ley N° 18.356.

El Honorable Senador señor Fernández consultó si realmente tiene algún sentido incluir al Karate y al Taekwondo en los deportes que no son considerados artes marciales, lo que, esencialmente, significa dejarlos al margen de la tuición de la citada ley, con el peligro de perder lo que se ha ganado respecto de temas como el control y la fiscalización de academias, instructores, alumnos, etcétera.

Sobre el particular, el señor Director General de Movilización Nacional expresó que podría ocurrir, por ejemplo, que una persona instalara una academia presentando un certificado de organismos mundiales distintos a los que tenemos registrados en nuestro país con tuición técnica sobre estas disciplinas, lo que no guardaría relación con la estructura que la Dirección General de Movilización Nacional, en cumplimiento de la ley, ha articulado a través de los años respecto de la materia. Podrían, pues, haber diferentes acreditaciones, sin ningún control.

Añadió que, de aprobarse la iniciativa, el Karate y el Taekwondo quedarían sujetos a la fiscalización de las autoridades deportivas que correspondan, cuestión que no apunta a aspectos de seguridad.

El Honorable Senador señor Prokurica sostuvo que estas disciplinas, en su ejercicio, pueden llegar a constituir verdaderas armas, y es por eso que la ley N° 18.356 las rige. Existiendo esta clase de reglamentación para otro tipo de disciplinas de artes marciales, no ve la razón para excluir de la misma al Karate y al Taekwondo. Además, si las cosas han funcionado bien hasta ahora, no cree adecuado introducir enmiendas. Tampoco los beneficios económicos que reportaría la iniciativa a academias, instructores y alumnos son de gran importancia, ya que las tarifas actuales no son muy elevadas. En consecuencia, no advierte la bondad de la modificación propuesta.

Expresó, por último, su interés en conocer la opinión sobre el proyecto de quienes participan, de distintas maneras, en el desarrollo de estas disciplinas.

El Honorable Senador señor Páez hizo presente que entiende que las Federaciones de Karate y de Taekwondo, ambas afiliadas al Comité Olímpico de Chile, han expresado su deseo de que estos deportes no sean considerados como artes marciales para los efectos de la ley N° 18.356.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó que el ideal sería no tener que establecer controles y que la gente practicara estas disciplinas como un deporte para desarrollar su físico y, eventualmente, como medio de defensa personal. Sin embargo, no cree que sea positivo excluirlas del sistema de control al que se encuentran sujetas, porque son artes que dan la posibilidad de agredir a otras personas, constituyéndose en verdaderas armas. Son actividades que, en consecuencia, revisten cierto peligro, más aún considerando el aumento que se ha dado a nivel mundial del consumo de alcohol y drogas, que son factores que alteran la personalidad, lo que puede influir negativamente en quienes las practican. Por lo tanto, que estas disciplinas sean desarrolladas libremente y sin ninguna fiscalización no le parece conveniente. Además, Su Señoría consideró que los controles y las tarifas que se cobran respecto de la materia no son excesivos. Añadió que, ya que el sistema vigente ha funcionado bien, no conviene innovar en este tema.

El Honorable Senador señor Prokurica expresó que, dado que el Comité Olímpico de Chile y las Federaciones involucradas han planteado que la actual regulación legal del Karate y el Taekwondo significa un considerable costo que conspira contra su difusión y práctica,

quizás el problema de fondo no radica en un aspecto de control, sino en una cuestión económica.

El Honorable Senador señor Fernández consultó cuánto se recauda al año por concepto de tarifas por permisos y diligencias relacionadas con la ley N° 18.356. A su vez, el Honorable Senador señor Canessa preguntó cuánto demanda la realización de los correspondientes controles.

El señor Director General de Movilización Nacional señaló que, por concepto de tarifas, se obtienen, aproximadamente, 40 millones de pesos al año, cifra que, en términos generales, equivale a los gastos en que se incurre por el control de las actividades regidas por la citada ley.

El Honorable Senador señor Fernández consultó sobre la opinión del Ministerio de Defensa Nacional acerca del proyecto de ley.

Sobre el particular, el señor Subsecretario de Guerra expresó que, en relación con disciplinas como el Karate y el Taekwondo, resulta conveniente tener un órgano fiscalizador, y la experiencia demuestra que la labor de la Dirección General de Movilización Nacional al respecto, se ha podido desarrollar a muy bajo costo. Crear otro organismo de control implicaría afrontar gastos mayores que los actuales.

En una sesión posterior, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés) reiteró los fundamentos de la Moción con que se inició el proyecto de ley en informe -de la cual es autor-, y enfatizó que la iniciativa canaliza una petición formulada por un conjunto de personas que practican Karate y Taekwondo, disciplinas que al dictarse la ley N° 18.356, en 1984, no eran deportes olímpicos, quedando incluidas dentro del concepto de artes marciales. De esta forma, se les dio un trato distinto al concedido al box, a la esgrima, al judo o a la lucha, deportes que no se consideraron como artes marciales, pese a la similitud de aquéllos, por ejemplo, con el judo o la lucha. Ello implicó que el Karate y el Taekwondo quedaran sometidos a la fiscalización que la citada ley contempla a través de la Dirección General de Movilización Nacional, fiscalización que es muy exhaustiva; en consecuencia, Chile es el único país del mundo en el que estas disciplinas son controladas por un organismo de la Defensa Nacional, dirigido por un Oficial General de las Fuerzas Armadas. Su Señoría estimó que lo adecuado es que, en tanto deportes que son, respondan en cuanto a su organización ante las respectivas autoridades deportivas.

Ahora bien, en 1994, el Comité Olímpico Internacional pasó a considerar al Taekwondo como deporte olímpico y lo

mismo ocurrió con el Karate, el año 1999. Incluso, el Taekwondo participó en los Juegos Olímpicos de Sydney 2000.

Precisamente, la aludida petición tiene por objeto que, en atención al mencionado reconocimiento de estas disciplinas como deportes olímpicos, se les dé en nuestra legislación un tratamiento equivalente al que se otorga al box, a la esgrima, al judo o a la lucha, y, en consecuencia, no se les considere como artes marciales. Esto no obsta a que otras manifestaciones de artes marciales sigan siendo consideradas como tales y, por tanto, estén sometidas a los controles establecidos por la ley N° 18.356.

El señor Senador añadió que el hecho de mantener al Karate y al Taekwondo en la situación actual, esto es, regidos por la citada ley, conlleva para su difusión y práctica, según los datos de que dispone, un costo importante. Así, la Federación Chilena de Taekwondo, en una comunicación enviada al Comité Olímpico de Chile a fines del año 2001, señaló que las nuevas exigencias de la Dirección General de Movilización Nacional le significaría un gasto de \$80.000.000 anuales, ya que existen aproximadamente cinco mil practicantes de la disciplina en todo el país y rinden examen cada tres meses, debiendo pagar -la Federación- a la referida Dirección, la suma de \$3.150 por cada uno de ellos, en cada oportunidad.

El autor de la Moción manifestó que, dado el aludido reconocimiento olímpico, no ve razones para dar a estos dos deportes un trato distinto o discriminatorio respecto del que se otorga al box, a la esgrima, al judo o a la lucha. Incluso, equiparándolos se evita una crítica, desde el ámbito del deporte internacional, por la situación de desigualdad en el tratamiento legal que se da a aquéllos en relación con estos últimos.

El Honorable Senador señor Flores consultó sobre cuáles son las otras disciplinas actualmente consideradas como artes marciales.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés) indicó que nuestra legislación contempla una serie de disciplinas que se comprenden en dicho concepto, por ejemplo, el Kung-Fu, el Tai Chi y el Wu Chu. Añadió que, además, en la documentación entregada por la Dirección General de Movilización Nacional a esta Comisión se hace una larga enumeración de distintos estilos de Karate y de Taekwondo que, en consecuencia, son considerados artes marciales.

El Honorable Senador señor Fernández llamó la atención de que en la misma documentación aludida se señala que hay una

serie de golpes a puntos vitales del cuerpo, en las disciplinas de Karate y Taekwondo, que pueden provocar la muerte.

Al respecto, el Honorable Senador señor Flores coincidió en el hecho de que, efectivamente, pueden tener efectos letales, si son practicadas sin restricción alguna, lo que hace necesario que tengan un buen control, más aún considerando los actuales niveles de violencia.

El Honorable Senador señor Prokurica manifestó su preocupación de que el proyecto implique que estas disciplinas, cuya práctica conlleva peligros serios, queden exentas de una fiscalización eficaz. Por otra parte, expresó que el hecho de que hayan sido reconocidas como deportes olímpicos no necesariamente les quita su peligrosidad.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés) subrayó que hace un tiempo concurrió a la Universidad Diego Portales invitado a presenciar una exhibición patrocinada por distintas instituciones universitarias, respecto de este tipo de disciplinas, acto en el cual participaron más de quinientos deportistas con sus instructores, donde pudo advertir que, específicamente en el caso del Taekwondo, se trata de actividades que exaltan la expresión corporal por sobre la lucha.

El Honorable Senador señor Páez hizo presente que, de acogerse la iniciativa legal en trámite, el Karate y el Taekwondo no quedarían sin control, puesto que serían las autoridades deportivas que correspondan, esto es, el Instituto Nacional de Deportes de Chile (CHILEDEPORTES), las que ejercerían la fiscalización del caso. Es decir, sólo habría un cambio del ente controlador, lo que, eventualmente, podría significar para las Federaciones de Karate y Taekwondo, así como para los cultores de estas disciplinas, costos significativamente menores a los actuales, respecto de la difusión y práctica de las mismas.

El Honorable Senador señor Canessa reiteró los conceptos que vertiera durante la primera sesión en que la Comisión analizó esta materia, añadiendo que no existe incompatibilidad entre que una disciplina tenga la calidad de deporte olímpico y el hecho de que esté sujeta, dadas sus características, a un cierto control mínimo, como el que actualmente se aplica al Karate y al Taekwondo.

En atención a las diversas inquietudes y opiniones manifestadas por los señores Senadores, la Comisión resolvió invitar a su próxima sesión al señor Director Nacional de Chiledeportes, a objeto de que se sirva proponer una eventual fórmula para que sea ese organismo el que fiscalice y controle, de manera eficaz y cabal, lo relacionado con la enseñanza, práctica y difusión del Karate y el Taekwondo y, en la medida de

lo posible, sin que ello signifique costos económicos para las Federaciones y deportistas vinculados a dichas disciplinas.

Asimismo, la Comisión acordó pedir a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio sobre legislación comparada, en relación a cómo están consideradas las artes marciales y qué carácter tienen el Karate y el Taekwondo.

Al respecto, la Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo de la Biblioteca del Congreso hizo llegar a la Comisión un documento sobre este tema, que, en su resumen, señala que "la legislación deportiva extranjera no define ni clarifica el sentido de las artes marciales, y menos en los casos del Karate y del Taekwondo. Sin embargo, a través de la caracterización del deporte en general y del deporte de alta competición en particular, nos encontramos que las artes marciales reúnen las mismas características deportivas de cualquier otra disciplina. De la legislación revisada, sólo las de España, Colombia y Australia hacen mención de alguna manera a las artes marciales en general.". Este antecedente se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

En la siguiente sesión, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés) presentó una indicación sustitutiva del artículo único de la Moción en informe, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo único.-** Sustitúyese en el artículo 1º de la ley Nº 18.356, la segunda oración de su inciso segundo, que comienza con las palabras "Los deportes" y termina en el vocablo "deportivo", por la siguiente:

"Los deportes de box, esgrima, judo, lucha, karate y taekwondo, no son considerados como artes marciales, siéndoles aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control las normas de la ley Nº19.712, Ley del Deporte, con el objeto que ellos se desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter estrictamente deportivo. En todo caso, su fiscalización o regulación no estará sujeta a pago de ninguna especie"".

A continuación, el Director Nacional de Chiledeportes expuso lo siguiente:

La ley Nº 18.356 regula la práctica, enseñanza y difusión de las artes marciales en Chile, entendiéndose como arte marcial, todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Sin embargo, los deportes que caen dentro de esta definición, como el box, esgrima, judo o lucha, no son considerados como artes marciales, dado su carácter deportivo y el hecho de que están constituidos como Federaciones Deportivas, adscritas al Comité Olímpico Internacional.

Considerando lo expuesto, y atendiendo al hecho de que a la fecha de dictarse la legislación mencionada, tanto el Karate como el Taekwondo no se habían constituido en Federación, por lo cual no fueron considerados como deportes, o dicho de otra manera, los deportes de box, judo, esgrima y lucha, eran hasta ese momento considerados deportes olímpicos, no así el Karate y el Taekwondo, tenemos que necesariamente hacer una diferencia entre deporte y arte marcial.

Precisamente, recae en las Federaciones Deportivas Nacionales la responsabilidad de promover aquella práctica de las formas de actividad deportiva que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

En este contexto, la diferencia fundamental entre arte marcial y deporte, pasa por los estatutos y reglamentos de la práctica deportiva, los cuales se inspiran en la Carta Olímpica.

La Carta Olímpica es el documento base sobre el cual se fundamenta el movimiento olímpico internacional, y que da lugar a la creación del Comité Olímpico Internacional.

El objetivo del olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre. La actividad del movimiento olímpico, simbolizada por cinco anillos entrelazados, es universal y permanente, abarca los cinco continentes y alcanza su punto culminante en la reunión de los atletas del mundo en los Juegos Olímpicos.

A nivel regional, surgen, además, los Juegos Panamericanos y los Juegos Sudamericanos, patrocinados, también, por el Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Internacional comprende las Federaciones Internacionales, los Comités Olímpicos Nacionales, las Asociaciones, los Clubes y las personas que forman parte de ellos.

De lo anterior se deduce que siendo acogidos por el Comité Olímpico Internacional, los deportes como el box, la esgrima, el judo y la lucha, entre otros y por mencionar sólo a los deportes de combate

que se excluyen de la ley N° 18.356, deben integrar en sus estatutos y reglamentos las orientaciones de la Carta Olímpica.

El Karate y el Taekwondo han sido acogidos también por el Comité Olímpico Internacional, integrando, en el caso del Taekwondo, el programa de los Juegos Olímpicos y, en el caso del Karate, el programa de los Juegos Panamericanos, y ello ha implicado que a nivel nacional deben formar parte del Comité Olímpico de Chile, en su calidad de Federación Deportiva Nacional, con personalidad jurídica propia y con estatutos y reglamentos que rigen la actividad.

Por lo expuesto, la posición de Chiledeportes es que en cuanto está completamente fundamentado el hecho de que tanto el Karate como el Taekwondo pertenecen a la estructura olímpica, que son considerados como deportes afiliados a la Federación Internacional y al Comité Olímpico de Chile, cuyas reglas y estatutos están acordes a la Carta Olímpica, estarían en la misma situación del box, esgrima, judo y lucha. A lo anterior, se suma el hecho de que se encuentran bajo las regulaciones establecidas por la Ley del Deporte. Por ello, estas disciplinas deportivas no deben mantener su actual dependencia de la ley N° 18.356, requiriéndose, a la brevedad, modificar el texto de la misma, incluyendo al Karate y Taekwondo en las mismas condiciones que el box, esgrima, judo y lucha.

Esta modificación permitirá proyectar un desarrollo sostenido de estas disciplinas en el país, pues otorgarles el carácter de deporte, permitirá desarrollar proyectos con jóvenes y niños en riesgo social, conseguir mayor apoyo del sector privado y de entidades públicas, e insertarlas en colegios y universidades. En definitiva, contribuir como un deporte más en Chile a disminuir los niveles de sedentarismo de nuestra sociedad, mejorar los índices de productividad laboral, aportar a crear nuevas fuentes de trabajo y mostrar a nuestro país al mundo en una labor de promoción turística y deportiva, a través de la participación de nuestros mejores exponentes en eventos deportivos internacionales, sea que se efectúen en el exterior o en Chile.

Además de lo señalado, Chiledeportes propicia que debiera quedar establecido en la modificación a la mencionada ley N°18.356, que cualquier disciplina o estilo que se incorpore al movimiento olímpico, que se constituya como Federación y sea acogida por el Comité Olímpico de Chile, se excluya de la aplicación de dicha normativa legal. Para todo el resto de las disciplinas y estilos de artes marciales, la mencionada ley N° 18.356 debiera seguir aplicándose, mientras no cumplan con las condiciones recién descritas.

El señor asesor de Chiledeportes agregó que, sin perjuicio de las atribuciones generales de control y fiscalización que esa institución tiene respecto de las actividades deportivas y sus organizaciones, específicamente la Ley del Deporte le entrega, además, entre otras, las siguientes: supervisión y control de los proyectos, análisis de las rendiciones de cuenta, etcétera. Otro elemento de control respecto de las disciplinas de que trata el proyecto de ley que se podría incluir, sería el exigir el respectivo certificado de antecedentes de quienes las practiquen.

Enseguida, el señor Presidente del Comité Olímpico de Chile sostuvo que respaldan la iniciativa en examen y que, justamente, el Comité, en su oportunidad, solicitó al Honorable Senador señor Andrés Zaldívar presentar la correspondiente Moción. Se trata de deportes federados, afiliados al Comité Olímpico de Chile y que, a nivel mundial, están reconocidos por el Comité Olímpico Internacional. Agregó que, recientemente, se ha sumado a la misma solicitud del Karate y el Taekwondo, el Kendo, disciplina deportiva cuya Federación se encuentra afiliada al Comité Olímpico de Chile y reconocida a nivel internacional. Incluso, el Gobierno de Japón, a través de su Embajador en Chile, ha solicitado al Comité la máxima cooperación para el desarrollo de este deporte en nuestro país. En virtud de lo anterior, el expositor pidió a la Comisión aprobar el proyecto, incluyendo en él al Kendo.

A continuación, la Comisión analizó con los representantes de Chiledeportes aspectos relativos a la forma en que se ejercería, por parte de dicha entidad, el control y supervisión de las disciplinas en cuestión.

Al respecto, el Honorable Senador señor Prokurica manifestó que entendía los planteamientos anteriormente formulados, no siendo su intención mantener a las disciplinas en cuestión sujetas a una situación incómoda y onerosa, pero no puede perderse de vista que en este tema hay aspectos involucrados que son fundamentales, tales como la seguridad de las personas.

En consecuencia, Su Señoría señaló que resulta importante conciliar los diversos intereses en juego, a saber, los de los cultores de estas disciplinas y los de la ciudadanía en cuanto a su seguridad, por lo que el organismo que fiscalice y controle la práctica del Karate y el Taekwondo deberá hacerlo de manera eficaz y cabal.

El Honorable Senador señor Fernández consultó cómo se verificaría el control de estas disciplinas al acoger la indicación sustitutiva y excluirlas del sistema de la ley N° 18.356.

El señor Director Nacional de Chiledeportes expresó que la Ley del Deporte entrega una serie de herramientas para poder supervisar y fiscalizar la práctica de las aludidas disciplinas. De hecho, Chiledeportes es la institución encargada del trámite de otorgamiento de personalidad jurídica a las respectivas organizaciones deportivas, y también de ejercer la supervisión y fiscalización del caso, que, en lo relacionado con las disciplinas en cuestión, podría realizar de manera cabal y satisfactoria, incluso elaborando un catastro de los instructores de las mismas. La institución ya está estableciendo el correspondiente plan de supervisión.

Precisó, también, que estas disciplinas envuelven similares riesgos que otras, tales como el tiro con arco, el tiro al vuelo o el box, que están dentro de la Ley del Deporte.

Por último, el señor Director Nacional de Chiledeportes enfatizó que los cultores del Karate y el Taekwondo desarrollan una gran capacidad de disciplina y autocontrol que ayuda a la seguridad ciudadana.

El Honorable Senador señor Fernández consultó por el número de personas involucradas en la práctica de artes marciales y, específicamente, las vinculadas al Karate y al Taekwondo.

Los representantes de Chiledeportes y del Comité Olímpico de Chile respondieron que, en cifras aproximadas, en artes marciales, en general, son 200.000 personas, de las cuales 30.000 corresponden a los cultores del Karate y el Taekwondo.

Los Honorables Senadores señores Fernández y Páez preguntaron qué significaría el cambio de control de estas actividades, hoy como artes marciales y, a futuro, como disciplinas afectas a la Ley del Deporte.

El señor Director Nacional de Chiledeportes señaló que el control sería similar, más las particularidades a que se refirió precedentemente, lo que podría implicar, incluso, una mayor fiscalización, pues estarían dentro de la estructura y reglamentación de los deportes olímpicos, con todo lo que ello involucra.

Los representantes de Chiledeportes agregaron que tanto el Karate como el Taekwondo han participado en las últimas competencias internacionales, obteniendo para Chile sendas medallas de oro y plata e, incluso, dichas disciplinas están contempladas como

participantes de los Juegos Sudamericanos en los que nuestro país postula a ser sede en el año 2006.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó que, si bien es cierto que el proyecto de ley involucra una razón de desarrollo de determinadas disciplinas, a saber, el Karate y el Taekwondo, no lo es menos que hay aspectos de seguridad ciudadana dignos de considerar que podrían verse disminuidos en cuanto a su fiscalización con el cambio de control propuesto, por lo que Su Señoría anunció que no aprobaría el proyecto.

A continuación, la mayoría de los miembros de la Comisión estuvo conteste en considerar también en la indicación sustitutiva a la disciplina deportiva denominada "Kendo", y en intercalar, a continuación de la palabra "fiscalización", el vocablo "control", precedido de una coma (,).

**- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, con el texto sustitutivo propuesto por la indicación, modificado como se ha expresado, se aprobó por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Fernández, Flores, Páez y Prokurica, y por la negativa el Honorable Senador señor Canessa.**

El Honorable Senador señor Prokurica dejó constancia de que concurría a la aprobación del proyecto, aun cuando tiene algunas dudas respecto a que Chiledeportes cuente con la infraestructura necesaria para poder ejercer una fiscalización exhaustiva de las disciplinas involucradas en la iniciativa y, en el entendido de que la fiscalización o control como disciplinas deportivas siempre existirá, pero no estará sujeta a ningún pago.

- - -

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

**"Artículo único.-** Sustitúyese en el artículo 1º de la ley N° 18.356, la segunda oración de su inciso segundo, que comienza

con las palabras "Los deportes" y termina en el vocablo "deportivo", por la siguiente:

"Los deportes de box, esgrima, judo, lucha, karate, taekwondo y kendo, no son considerados como artes marciales, siéndoles aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control las normas de la ley N°19.712, Ley del Deporte, con el objeto que ellos se desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter estrictamente deportivo. En todo caso, su fiscalización, control o regulación no estará sujeta a pago de ninguna especie".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 de junio; 3 de septiembre, y 12 de noviembre, de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Páez Verdugo (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Fernando Flores Labra y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2002.

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL,  
ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.356,  
SOBRE CONTROL DE LAS ARTES MARCIALES, INCLUYENDO AL  
TAEKWONDO Y AL KARATE EN LOS DEPORTES QUE NO SON  
CONSIDERADOS ARTES MARCIALES  
(Boletín N° 2.868-02)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incluir al Taekwondo, al Karate y al Kendo en los deportes que no son considerados artes marciales, a objeto de facilitar su difusión y práctica.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4 x 1).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- 
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 22 de enero de 2002.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** ley N° 18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039, y ley N° 19.712, Ley del Deporte.
- 

Valparaíso, 12 de noviembre de 2002.

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario de la Comisión

- - -